

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T.MEDIO AMBIENTE GRANADA
	2016420400002972 - 13/07/2016
	Registro Auxiliar DP. PREVENCIÓN Y CONT. AMB. - GR GRANADA

R E C P I C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMB. Y OT	DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL
	201647500019974 - 13/07/2016	Avda. Manuel Siurot, 50
	Registro Auxiliar D.G. PREVEN. CALID. AMB	41071 SEVILLA 12:06:10 SEVILLA

Departamento: PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL/MLR

Nª Refª:/Expte. 1880/16 (Cítese al responder)

Asunto: Informe Ambiental Estrategico de la Innovación estructural del PGOU de Armilla (Granada) para ordenación de la UE-2 (Antigua UE-7).

En relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica tramitada para el proyecto de "Innovación estructural del PGOU de Armilla (Granada) para ordenación de la UE-2 (Antigua UE-7). (Granada)", adjunto remito Informe Ambiental Estratégico emitida por esta Delegación Territorial sobre la actuación indicada

EL JEFE DE SERVICIO
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Jesús Picazo Muñoz



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu745PFIRMA+LW54W9y7gGhXQsi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JESUS SALVADOR PICAZO MUÑOZ	FECHA	12/07/2016
ID. FIRMA	64oxu745PFIRMA+LW54W9y7gGhXQsi	PÁGINA	1/1

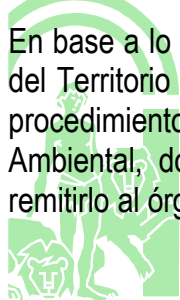
**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
RELATIVO A LA INNOVACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
URBANÍSTICA DE ARMILLA ORDENACIÓN UE-2 (ANTIGUA UE-7)
Expte.1880/2016**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En el artículo 6.2 de la Ley se disponen los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumento de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. Posteriormente, en el artículo 40.3 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

En base a lo anterior, la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio es el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu843PFIRMADVZIMnYHDwdB+qsk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	05/07/2016
ID. FIRMA	640xu843PFIRMADVZIMnYHDwdB+qsk	PÁGINA	1/7

1. Tramitación y respuesta a las consultas efectuadas

Con fecha de 4 de febrero de 2016 se recibe en esta Delegación solicitud del Ayuntamiento de Armilla en la que se requiere el inicio de la evaluación ambiental estratégica **de la Innovación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística de Armilla para ordenación de la UE-2 (antigua UE-7).**

La Innovación propone la modificación de la edificabilidad y densidad global de un sector de suelo urbano no consolidado ordenado, con planeamiento de desarrollo aprobado, estableciendo una nueva ordenación pormenorizada. Por lo tanto, la innovación propuesta se encuadra dentro de las modificaciones que afectan a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general sin alterar el uso global del sector, correspondiéndose con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3.a) de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que deben someterse al procedimiento de **evaluación ambiental estratégica simplificada.**

La documentación aportada consta de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, acompañada del borrador del plan y del documento ambiental estratégico, considerándose conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. En consecuencia, con fecha de 30 de marzo de 2016 se remite al Ayuntamiento la Resolución de Admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Ambiental Estratégico y Documento Borrador del Instrumento de Planeamiento, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes:

Consultas efectuadas	Fecha de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
D.T. de Fomento y Vivienda	-
D.T. de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	21/06/16 y 24/06/16
D.T. de Cultura, Turismo y Deportes	-
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	-
Departamento de Vías Pecuarias	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	03/06/16
Ecologistas en Acción	-

Al ubicarse la Innovación en suelo urbano no se considera la consulta a los organismos competentes en espacios naturales protegidos, agricultura, medio natural o incendios forestales. Se adjunta copia de los informes recibidos.

2. Planeamiento vigente

El planeamiento urbanístico de aplicación en el municipio de Armilla es la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, con aprobación definitiva del suelo urbano consolidado publicado el 19 de mayo de 2008. El planeamiento vigente fue sometido a Evaluación Ambiental, con Declaración de Impacto publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada de fecha de 17 de febrero de 2001.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu843PFIRMADVZIMnYHDwdB+qsk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	05/07/2016
ID. FIRMA	640xu843PFIRMADVZIMnYHDwdB+qsk	PÁGINA	2/7

La Innovación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística de Armilla para ordenación de la UE-2 (antigua UE-7) propone la modificación de la edificabilidad y densidad global de un sector de suelo urbano no consolidado ordenado, con planeamiento de desarrollo aprobado, estableciendo una nueva ordenación pormenorizada y generando un espacio verde junto a la estación de metro "Nevada".

La vigente UE-2 se desarrolla sobre la antigua UE-7, que cuenta con un Plan Especial de Reforma Interior con Aprobación Definitiva de fecha de 11 de marzo de 2002. La ordenación establecida se corresponde con la propia de vivienda unifamiliar adosada, similar a los planes parciales contiguos, con una edificabilidad de 1.60 m²/m² por suelo neto. El Plan General de Ordenación Urbanística de Armilla incorpora la ordenación del Plan Especial, con la introducción de un retranqueo de diez metros respecto a la fachada de la calle Darwin, provocado por la actuación del Metropolitano de Granada, que sitúa la parada denominada Nevada en ese espacio.

La Innovación afecta a una superficie de 26.559,48 m² en el Paraje de la Cerraca, en el borde este del municipio, junto a la Avenida de Las Palmeras y al sur del centro comercial Nevada. La unidad tiene forma trapezoidal y presente una leve pendiente de sureste a noroeste, con un desnivel de 3 m. Los terrenos tienen los siguientes linderos:

- Noreste; Calle Darwin y vía del metropolitano
- Sureste; Avenida de las Palmeras
- Noroeste, manzana de equipamientos y zona verde existentes
- Suroeste; medianería con edificaciones existentes.

3. Estudio de Alternativas

La Innovación descarta la alternativa cero o de no actuación, que mantendría la ordenación propuesta en el Plan Especial vigente del año 2000, considerando que tiene unos requerimientos urbanísticos y medioambientales muy distintos a los actuales. En su momento se pretendía una trama urbana de vivienda unifamiliar adosada, con una superficie muy importante destinada a viario secundario y una ocupación del suelo con la edificación muy superior a la actual propuesta. Argumenta que esta alternativa va claramente en detrimento de los suelos para esparcimiento de la población y de los itinerarios de ciudad que den continuidad a una trama urbana más amable con el medio ambiente, con un mayor de espacios libres, tanto públicos como privados y mayor cantidad de suelo destinado a equipamientos, tanto públicos como privados.

La propuesta de nueva ordenación en volúmenes se basa en el cambio del uso pormenorizado a bloques abiertos de vivienda plurifamiliar en manzana con altura de baja + 4 + ático, concentrando la edificabilidad en altura y liberando una mayor proporción de suelo.

El Documento Inicial Estratégico incluye un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, donde enumera los condicionantes impuestos por la trama circundante:

- Continuidad de las Calles Maria Curie y Nueva Apertura del antiguo Plan Parcial A.
- Completar la manzana en lo que se refiere a zona verde del antiguo Plan Parcial A, equipamiento deportivo y manzana residencial a calle Ocho de Marzo.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu843PFIRMADVZIMnYHDwdB+qsk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	05/07/2016
ID. FIRMA	640xu843PFIRMADVZIMnYHDwdB+qsk	PÁGINA	3/7

- Respetar la localización de las zonas verdes tal como se reflejan en el Plan Especial del año 2000, agrupándolas para dar continuidad a aquellas junto a los viales estructurantes, como son la Calle Darwin y la Avenida de las Palmeras.
- Completar la manzana de la Calle Ocho de Marzo con espacios libres de forma que reduzcan el impacto de compatibilidad de vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

En el Documento se expone que, frente a la ordenación actual, la ordenación propuesta presenta las siguientes mejoras del medio ambiente:

- Las cesiones de espacios libres, que dispondrán de un diseño sostenible, respetan la localización prevista en el Plan Especial aprobado y se incrementan notablemente (casi se triplican).
- Los espacios libres se sitúan junto la parada del metropolitano, la rotonda de acceso y el límite con la avenida de las Palmeras, dando continuidad a los itinerarios peatonales y de espacios libres estructurantes de la trama urbana. Se ha de considerar de forma muy favorable que los mismos crean un espacio verde junto a la estación de metro "Nevada" ya ejecutada, propiciando un intercambiador amable para los usuarios.
- Una parte importante de las plantas bajas de los edificios se usará como espacio comercial, contribuyendo a dinamizar la zona, generando los oportunos puestos de trabajo.
- La edificabilidad total experimenta un ligero aumento de 3.123 m² (13%) con el consiguiente incremento de cesiones del 10% de este aumento.
- En contacto con la manzana de viviendas unifamiliares se propone un equipamiento privado comercial terciario de baja densidad y altura equivalente, dando servicios locales a la población.

En base a lo anterior, el Documento considera que, con la intención de optimizar económicamente la actuación, a los efectos de minimizar la red viaria y crear un colchón verde en el entorno del planeamiento propuesto, no cabe más alternativa que la expuesta.

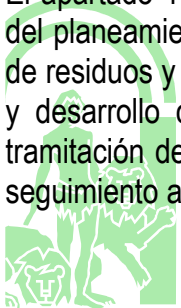
4. Afecciones ambientales

Acorde a la documentación aportada y las consultas efectuadas, no se detectan afecciones a terrenos agrícolas, forestales, vías pecuarias o cauces.

En la unidad se advierte la presencia de una acequia, que discurre entubada bajo la calle Marie Curie.

El Documento Ambiental Estratégico analiza los efectos ambientales previsibles sobre el suelo, el aire, vegetación, fauna, agua, paisaje, medio socioeconómico, así como sobre la planificación sectorial y territorial. Debido a las características de la Innovación, no se espera que se generen nuevas o mayores afecciones ambientales negativas de relevancia que las derivadas de la ordenación del planeamiento actual.

El apartado 10 del Documento Ambiental Estratégico recoge las medidas preventivas aplicables al desarrollo del planeamiento. Las medidas se enfocan al abastecimiento de agua y electricidad, al adecuado tratamiento de residuos y vertidos, a la integración paisajística,... El programa de vigilancia ambiental indica que su gestión y desarrollo corresponde a los servicios técnicos municipales y organismos competentes a través de la tramitación de los expedientes de licencia de obras y de actividad. Detalla una serie de medidas de control y seguimiento a contemplar en las fases de construcción y uso.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu843PFIRMADVZIMnYHDwdB+qsk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	05/07/2016
ID. FIRMA	640xu843PFIRMADVZIMnYHDwdB+qsk	PÁGINA	4/7

El Documento Ambiental Estratégico, en el apartado VII sobre efectos previsibles en los planes sectoriales y territoriales concurrentes, se analiza la compatibilidad con el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Granada, sin considerar el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG). En el documento que se presente para la Aprobación Definitiva debe justificarse la adecuación de la ordenación propuesta a las determinaciones del POTAUG.

Tampoco se considera el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, por el que se dispone que, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Con fecha de 3 de diciembre de 2013, el Consejo de Gobierno aprueba el documento que recoge los planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía. El Anexo 11 recoge el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, de aplicación al municipio de Armilla con fecha de 11 de marzo de 2014. El documento que se presente para la Aprobación Definitiva deberá justificar su adecuación a las indicaciones del Plan de Mejora de Calidad del Aire.

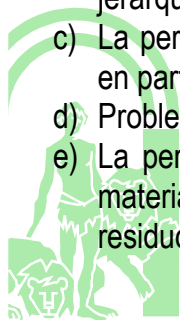
En materia de aguas, puesto que la Innovación propone un leve incremento del número de viviendas, deberá acreditarse la suficiencia de recursos hídricos y el adecuado tratamiento de los vertidos derivados del ámbito afectado, por lo que, para proceder a la Aprobación Definitiva deberá obtenerse el preceptivo y vinculante informe favorable de la Administración Hidráulica en aplicación del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas y del artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

5. Análisis según criterios del anexo V

Los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria se refieren a la afección a las características de los planes y programas y a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto a la afección a las características de los planes y programas, no se considera que la Innovación afecte de manera significativa a las específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu843PFIRMADVZIMnYHDwdb+qsk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	05/07/2016
ID. FIRMA	640xu843PFIRMADVZIMnYHDwdb+qsk	PÁGINA	5/7

Tampoco se prevén efectos significativos derivados del desarrollo de la Innovación respecto al apartado 2 del Anexo donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

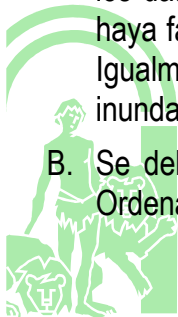
- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional

6. Requisitos ambientales

En base a lo anteriormente expuesto en este informe, para resolver que la Innovación objeto de este expediente no supondrá efectos significativos sobre el medio ambiente, el Documento que se presente a la Aprobación definitiva deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

A. Aunque no se detecta afección a cauces o zonas inundables, ni se prevé un incremento considerable de recursos hídricos o vertidos de aguas residuales, previo a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse el preceptivo y vinculante informe favorable de las Administraciones Hidráulicas en aplicación del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas y del artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se establece que “la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables».

B. Se deberá justificar la adecuación de la ordenación propuesta con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu843PFIRMADVZIMnYHDwdB+qsk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	05/07/2016
ID. FIRMA	640xu843PFIRMADVZIMnYHDwdB+qsk	PÁGINA	6/7

- C. El documento que se presente para la Aprobación Definitiva deberá integrar las consideraciones del Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana.

7. Resolución

Por cuanto antecede, a partir del contenido del Documento Ambiental Estratégico presentado, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación ambiental, procede, conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, formular Informe Ambiental Estratégico.

El presente Informe se formula a los solos efectos ambientales, y condicionado al cumplimiento de los requisitos ambientales indicados en el apartado anterior, así como de las medidas incluidas en el Documento Urbanístico y en el Documento Ambiental Estratégico, que deberán integrarse adecuadamente en el documento de planeamiento de manera que se garantice su cumplimiento con anterioridad a su aprobación definitiva, así como en los proyectos que pudieran derivarse de su desarrollo y ejecución.

Considerando lo anterior, **se resuelve que la Innovación objeto de este expediente, atendiendo adecuadamente a los requisitos ambientales expuestos anteriormente, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu843PFIRMADVZIMnYHDwdB+qsk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	05/07/2016
ID. FIRMA	640xu843PFIRMADVZIMnYHDwdB+qsk	PÁGINA	7/7